

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 5 DE FEBRERO DE 1987

Núm. 29

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo n.º 1208/86, incoado contra Rocarma, S. A., con domicilio en la c/ Panamá, 9 (Ponferrada), por infracción al art. 221 de la O. M. de 28-8-70, se ha dictado una Resolución de fecha 23-1-87 por la que se acuerda anular el acta por haber sido declarado nulo el R. D. 2.347/85 de 4-12. Dicha Resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dto. 1860/75 de 10 de julio. Para que sirva de notificación en forma a Rocarma, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 30 de enero de 1987. Benjamín de Andrés Blasco. 803

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 4.416 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independen-

cia, 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de una línea eléc. aérea y un C. de T., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea eléc. aérea y un C. de T., cuyas características principales son las siguientes:

Una línea eléctrica aérea de un solo circuito a 15 KV. y de un C. de T. de 50 KVA, en Onamio (León).

La línea parte de la actual "San Miguel-Calamocos", tendrá una longitud de 2.510 m. y estará constituida por 21 apoyos (de hormigón y metálicos), concluyendo en el C. de T. de Onamio.

El conductor a emplear será del tipo LA-30, de 31,1 mm². de sección, los aisladores de vidrio ESA-1.503 y las crucetas del tipo T6, con disposición en trebolillo y Nappe-Voute.

El trafo de potencia 50 KVA. tiene una relación de tensiones 15 KV/380-220 V. 50 Hz.

Discurre la línea por terrenos particulares de Onamio, Calamocos y Ponferrada.

Tiene cruzamientos la línea con:

1.º—El camino vecinal de Castropodame a San Miguel, en el p.k. 1.863 de la Excm. Diputación Provincial.

2.º—Con la línea de 380 KV. Ponferrada-La Mudarra, de Endesa.

3.º—Con línea de B.T. y FF.CC., pistas de acceso y línea de M.T. de 15

KV. de la Minero Siderúrgica de Ponferrada.

4.º—Con el río Castrillo de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 23 de enero de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

806

Núm. 524—5.850 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Confederación Hidrográfica del Norte de España COMISARIA DE AGUAS

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Canteras Industriales del Bierzo, S. A. (CA-TISA).

Destino del aprovechamiento: Lavado de áridos.

Caudal de agua solicitado: 350 m³/hora (97,22 l/seg.).

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Balado.

Términos municipales en que radican las obras: Carucedo (León).

De conformidad con el art. 105 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril se abre el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente conforme a las prescripciones del art. 106 de dicho texto admitiéndose también, durante este plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Se denegará la tramitación posterior de toda solicitud que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura más arriba, sin perjuicio de que, quien lo pretenda pueda, dentro del plazo señalado en este anuncio, remitir su petición en la forma prevista en el art. 104 del citado Reglamento acompañándola del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja General de Depósitos de una fianza por la cantidad de 50.000 pesetas para responder de la presentación del documento técnico.

El desprecintado de los documentos técnicos, tendrá lugar en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (c/ de Asturias, n.º 8-1.º, Oviedo), a las 13 horas del sexto día hábil posterior al último de presentación de peticiones.

Oviedo, 19 de enero de 1986.—De orden del Secretario General. El Jefe de la División de Aprovechamientos Hidráulicos, Miguel Jiménez Muñoz.

804

Núm. 525—3.705 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva del mobiliario destinado a Sala de Ordenadores de este Ayuntamiento, realizado por la Empresa "Santos, Muebles de Oficina" y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 27 de enero de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

809

Núm. 530—1.170 ptas

**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Mercado del Automóvil, S. A. (MERASA), Repr. D. Juan Carlos Alvarez González, para la apertura de un local destinado a exposición y venta de automóviles, en la c/ Santos

Olivera, n.º 1, esquina a Fernández Ladreda, expediente n.º 1.374/86-V.O.

A D. César Blanco Rodríguez, para la instalación de un depósito de almacenamiento de G.L.P. de 1.680 kilogramos, en la Ctra. Asturias, kilómetro 4.800, expediente núm. 24/87.

A D. Evilasio Betegón Redondo, para la apertura de un local destinado a droguería y perfumería, en la Avda. San Mamés, n.º 41, expediente núm. 98/87-V.O.

A D. Luis Javier Martínez Domínguez, para tomar en traspaso un local destinado a Autoservicio (ampliación de maquinaria), en la Avda. Alvaro López Núñez, n.º 30, expediente núm. 150/86.

A D.ª María Luisa Díaz Cano, para la apertura de un local destinado a taller de reparación de calzado, en la Avda. Dr. Fleming, n.º 14, expediente núm. 651/86.

A Automóviles J. J., S. L. (Rep. don José Luis Puente Santoveña), para la apertura de un local destinado a taller de mecánica del automóvil, en la c/ Lope de Vega, n.º 11, expediente núm. 18/87.

León, 28 de enero de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

807

Núm. 528—2.990 ptas.

**

RENTAS Y EXACCIONES ANUNCIO DE PUBLICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de los tributos municipales, Ordenanzas reguladoras o sus modificaciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 291 de 22-diciembre-1986, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

PAGINA 1.

I. Clasificación de calles.

Donde dice: "La Teran", debe decir "La Tercia".

" " "Pablo Herada", debe decir "Pablo Neruda".

" " "Pablo Aniceto Fdez.", debe decir "Padre Aniceto Fdez".

" " "Peña Campa", debe decir "Peña Lampa".

" " "Quiñonez de León", debe decir "Quiñones de León".

PAGINA 5.

Tabla XI. Ordenanza: Suelo urbanizable programado.

Donde dice: "Trienio 1983-85, Tipo unitario (Pts. m/2)"

Debe decir: "Bienio 1987-88. Tipo unitario (Pts. m/2)".

PAGINA 7.

Donde dice "XXIX" debe decir "XIV".

León a 28 de enero de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

808

Núm. 529—2.405 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

En este Ayuntamiento se ha solicitado la devolución de fianza definitiva por parte de los adjudicatarios de las obras que se indican a continuación.

Los expedientes de su razón se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

Adjudicatario: Eduardo García Fernández.—Obra garantizada: Instalación vallas Escuelas Navatejera.

Adjudicatario: Julio González Caso.—Obra garantizada: Pintura Escuelas municipales.

Villaquilambre, 21 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

**

Transcurrido el periodo de treinta días hábiles de información pública de las Ordenanzas que luego se indican sin que durante el mismo se haya producido ningún tipo de reclamación, estas Ordenanzas, y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 28 de noviembre de 1986, han quedado aprobadas definitivamente, por lo cual y en cumplimiento de lo establecido en el art. 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el 65,2 se publica su texto íntegro.

Villaquilambre, 20 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 3

DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

Fundamento y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en los arts. 372 al 377 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Artículo 2.º—El Impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará:

a) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

b) Las cuotas de entrada de socios en Sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas. Y, en la misma forma, los cambios de titularidad en títulos de sociedad.

c) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de diez millones de pesetas.

d) El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca,

se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

- El ganador de las apuestas, teniendo el carácter de sustituto el organizador de las mismas.
- Quienes satisfagan la cuota de entrada, teniendo carácter de sustitutos del contribuyente las Sociedades o Círculos que perciban estos importes.
- Quienes disfruten de las viviendas, cualquiera que sea el título, incluido el precario.
- Los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Base de gravamen

Artículo 4.º — La base del impuesto será:

- En las apuestas, el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas, hechas con intervención de Agentes o Corredores, en cuyo caso la base será únicamente del importe de las apuestas gananciosas.
- En las cuotas de entrada en Sociedades o en círculos deportivos o de recreo, el importe total de las mismas. Cuando hayan de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

En el caso de que la adquisición o desembolso de acciones u otros títulos de participación en el capital de la Entidad dé derecho a formar parte de la misma, se entenderá como cuota de entrada el importe de dichas acciones o títulos de participación.

c) En el disfrute de las viviendas, el exceso sobre 10.000.000 de pesetas del valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

d) En el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Tipo impositivo. Tarifas

Artículo 5.º — El tipo de impuesto o tarifas serán las siguientes:

- Del 15 por 100 para las apuestas a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º.
- Del 20 por 100 para las cuotas de entrada de socios en Sociedades o círculos deportivos o de recreo.
- Del 0,60 por 100 para el disfrute

de viviendas, sobre el exceso de diez millones de pesetas de valor catastral.

d) 4.000 pesetas por cada coto de caza anualmente por el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

Obligaciones sujetos pasivos

Artículo 6.º — 1. En las apuestas cruzadas a que se refiere el apartado a) del art. 2, dentro de los primeros quince días de cada mes, los empresarios que actúen como sustitutos del contribuyente presentarán declaración, con arreglo al modelo oficial, de las ganancias brutas producidas o de las apuestas gananciosas conforme al art. 4.º-a de esta Ordenanza.

2. — En las cuotas de entrada en Sociedades o círculos de recreo a que se refiere el apartado b) del art. 2.º, las sociedades o círculos que perciben los importes de las cuotas de entrada de socios, presentarán en los quince primeros días de cada trimestre, declaración de las altas de socios que hayan producido en el trimestre anterior, con indicación de sus datos personales, domicilio, número de socio, así como el importe total de las cuotas.

3. — En los disfrutes de viviendas suitarias a que se refiere el apartado c) del art. 2.º, los propietarios de las mismas deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior, con indicación del valor catastral de la vivienda en el último ejercicio. En caso de no presentarlo se girará el recibo a nombre del propietario, con el valor catastral que estime el Ayuntamiento.

4. — En el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, el titular o presidente del coto vendrá obligado a presentar declaración en el Ayuntamiento en el primer trimestre del ejercicio económico.

El impuesto se devengará

Art. 7.º — El impuesto se devengará:

- Al percibir la ganancia de las apuestas.
- Al satisfacer las cuotas de entrada en Sociedades o círculos deportivos o de recreo.
- En el último trimestre de cada año, en lo que se refiere al disfrute de viviendas.
- En el primer trimestre de cada año por el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

Sucesión en la deuda tributaria

Artículo 8.º — En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivo, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración municipal en la que se haga constar su situa-

ción tributaria en relación con el citado tributo.

Artículo 9.º — Conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 781/86, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados, previo acuerdo municipal, mediante cierto.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 10.º — 1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en su caso y su acción investigadora, se aplicarán en todo momento las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. — Por el servicio de Inspección de Rentas y Exacciones se practicarán en su caso las actuaciones pertinentes para la comprobación de las declaraciones formuladas y, singularmente, para la práctica de las liquidaciones correspondientes caso de que los interesados no formulen las declaraciones, los titulares de los establecimientos afectados vienen obligados a facilitar a los inspectores los libros de contabilidad, y demás elementos precisos para su labor inspectora, así como la entrada en las instalaciones.

Vigencia

La presente Ordenanza, entrará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA N.º 4

REGULADORA DE TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Disposiciones generales

Artículo 1.º

De conformidad con lo establecido en el artículo 212,9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, todo ello en relación con el artículo 199 de la misma disposición y el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre, continuará con la exacción de la tasa por el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º

Será objeto de esta exacción, la pres-

tación de los servicios técnicos y administrativos pertinentes para el otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales de negocio, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realiza, y aquellos otros en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Obligación a contribuir

Artículo 3.º

A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas:

a) Las primeras aperturas de establecimientos e instalaciones comerciales, industriales y ganaderas.

b) Los traslados de locales.

c) Los cambios de titularidad en la actividad.

d) Las variaciones o ampliación de actividad desarrollada en los locales aunque continúe el mismo titular, presumiéndose su existencia siempre que se produzcan aumentos fiscales en el epígrafe de la tarifa de la licencia fiscal del impuesto industrial.

e) Las ampliaciones del local.

Normas de administración

Artículo 4.º

Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual del comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el art. 3.º, del Código de Comercio, o sea: "Desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circular, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público o de otro modo cualquiera, en establecimientos que tengan por objeto alguna operación mercantil", o cuando para la realización de los actos o contratos objeto del tráfico de la actividad desarrollada, sea necesario contribuir por la licencia fiscal del impuesto industrial.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

1. Casinos o Círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.

2. Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado, sean destinados a explotaciones comerciales o industriales, por persona distinta al titular del Casino o Círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

3. Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan, estén o no destinados a la venta exclusiva de géneros o efectos procedentes de los mismos.

4. El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase de naturaleza.

5. El ejercicio de actividades económicas o profesionales.

6. Espectáculos públicos.

7. Los depósitos y almacenes incluso los depósitos de géneros o materias que no comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia o que correspondan a otros establecimientos que radiquen fuera del término municipal.

8. Escritorios, oficinas, despachos o estudios abiertos al público, donde se ejerza actividad artística, profesional o enseñanza con fin lucrativo.

9. Escritorios, oficinas, despachos o estudios, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.

Artículo 5.º

No estarán sujetos a esta exacción:

a) Los locales ocupados por la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas, Estado, Provincia o Municipio, para la realización de las funciones públicas que les están encomendadas.

b) Los locales ocupados por Entidades Benéficas para el cumplimiento de sus fines.

c) Los locales ocupados por Asociaciones piadosas, y, en general, aquellas otras que no persigan lucro.

d) Las clínicas de urgencia en las que se preste servicio gratuito.

e) Los locales ocupados por Mutualidades, Montepíos, sin ánimo de lucro, que ejerzan una actividad de previsión de carácter social o benéfico.

Hecho imponible

Artículo 6.º

Está determinado por la actividad municipal, desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la licencia de apertura.

La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio; de la concesión de la licencia por el silencio positivo; y del hecho de la apertura del establecimiento sin la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que sean procedentes.

Personas obligadas al pago

Artículo 7.º

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la actividad ejercida o que se pretenda ejercer en cualquier local de negocio.

Bases de gravamen

Artículo 8.º

1.—Constituye la base de liquidación la cuota de la licencia fiscal abonada por el sujeto pasivo, y en relación a las actividades para las que se solicite licencia de apertura, en el ejercicio económico en que se conceda la licencia.

El importe de la cuota de Licencia Fiscal se justificará mediante la presentación del último recibo de la misma, o en su caso, del certificado de alta en el epígrafe correspondiente.

2.—A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, todo solicitante de licencia de apertura de establecimientos vendrá obligado a solicitar, con carácter previo el alta en el epígrafe correspondiente de Licencia Fiscal con domicilio en el Ayuntamiento de Villaquilambre. La obtención del alta en Licencia Fiscal será requisito indispensable para la concesión de la Licencia de Apertura.

Tarifas

Artículo 9.º

Las tasas a que se refiere la presente ordenanza se ajustarán a la siguiente tarifa:

Apertura de establos destinados a explotaciones ganaderas que causen alta en licencia fiscal, el triple de la cuota de la licencia fiscal.

Si no causan alta en licencia fiscal, 30.000 pesetas.

Apartado 1.º—Energía y agua. El quintuplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 2.º—Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados; industria química. El cuádruplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 3.º—Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión. El cuádruplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 4.º—Industrias manufactureras. El cuádruplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 5.º—Construcción. El doble de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 6.º—Comercio al por mayor. El duplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 7.º—Restaurantes, cafeterías, cafés, salones de té, bares, tabernas. El triple de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 8.º—Servicios de hostelería no reflejados en el apartado anterior. El cuádruplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 9.º—Reparaciones. El triple de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 10.º—Servicios de transportes terrestres. El cuádruplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 11.º—Instituciones financieras, seguros, servicios de publicidad y alquileres. El quintuplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 12.º—Servicios. El triple de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 13.º—Servicios recreativos. El séxtuple de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 14.º—Comercio al por menor. El duplo de la cuota de la licencia fiscal.

Apartado 15.º—Almacenes en general, para uso de industrias no radicadas en el Ayuntamiento de Villaquilambre, no destinados al público ni a la venta directa y para los que, en consecuencia, no se exija alta en la licencia fiscal, cuota de la licencia fiscal que paguen por la actividad en otro Ayuntamiento.

Normas de gestión

Artículo 10.º—La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo determinado en el art. 6.º de esta Ordenanza.

Artículo 11.º—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la licencia fiscal, y en general, contendrá la citada solicitud la total información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Artículo 12.º—Todas las instalaciones, establecimientos, actividades industriales o almacenes, a que hace referencia el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, serán calificadas por la Subcomisión de Saneamiento, como trámite previo a la concesión de la licencia. Igualmente será requisito previo la obtención de cuantos informes sean pertinentes de cuantos organismos sean competentes en la actividad de que se trate.

Artículo 13.º—Las licencias se considerarán caducadas a los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si éste, no hubiere recogido la misma y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo. También se considerarán caducadas, si el establecimiento o local permaneciera cerrado al público por un periodo de tiempo superior a seis meses.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 14.º—Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras, en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, siempre que éste tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo, y que en el local objeto de reapertura, se ejerza en él la misma actividad.

Artículo 15.º

Gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas, los traslados de establecimientos, desde locales en zonas en que no correspondan su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente

adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local.

Artículo 16.º

Se establecen las siguientes normas complementarias.

a) Aperturas provisionales. Se entiende por aperturas provisionales las que se refieren a actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses. La tasa correspondiente se fija en el 50 % de la tasa ordinaria.

b) Denegación de licencias. Si se denegara la licencia la tasa se liquidará con una cuota de 5.500 pesetas (ordinarias) y 2.250 pesetas (aperturas provisionales).

c) Renuncia del interesado. Si iniciado un expediente de apertura de establecimiento, el interesado renunciase antes de haberse otorgado la licencia, se liquidará la tasa correspondiente con una reducción del 75 %.

Infracciones y penalidad

Artículo 17.º

Incurrirán en responsabilidad:

a) Las personas naturales o jurídicas, propietarias o explotadoras de los establecimientos a que se refiere esta Ordenanza, que procedan a la apertura de los mismos, sin haber solicitado la oportuna licencia municipal.

b) Quienes habiendo solicitado la licencia, procedieran a la apertura y explotación de los establecimientos, antes de serles concedida la misma.

c) Los que lo hicieren después de serles denegado el permiso solicitado.

d) Los que procedan a la apertura y explotación de los establecimientos con infracción de las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes, o de las condiciones establecidas en la licencia que les hubiera sido concedida.

Artículo 18.º

Los incursos en las responsabilidades señaladas en el artículo anterior, y salvo también las que, conforme el apartado d) del artículo anterior, sean calificadas de infracción reglamentaria, sin perjuicio de las multas que puedan corresponderles por infracción, serán sancionados con un recargo de hasta el duplo de las tasas normales, según tarifa, salvo respecto del apartado b) del artículo anterior, que sólo será sancionado como infracción reglamentaria.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

En general los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes.

Vigencia

Artículo 19.º

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1987 y continuará en vigor en tanto no sea modificada o derogada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL N.º 5

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con el número 8 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo.

Artículo 2.º—Están sujetos a previa licencia y, consiguientemente, sometidos a la tasa, los siguientes actos:

1.—Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.—Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.—Las modificaciones o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.—Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.—Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.—Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

7.—Las obras de instalación de servicios públicos.

8.—Las parcelaciones urbanísticas.

9.—Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

10.—La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

11.—La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

12.—Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

13.—La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Quedan excluidos de las obras a realizar en los Cementerios municipales que se regirán por la correspondiente Ordenanza.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con cualesquiera otras exacciones que en forma legal tenga establecidas este Ayuntamiento.

Artículo 3.º—Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. La tasa a devengar por este informe se regirá por la Ordenanza correspondiente.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º—Las tasas reguladoras en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá optar entre que, se devenguen desde que se inicie la prestación del servicio, inicio que corresponde al momento de presentación de la petición en el Registro General de este Ayuntamiento, o que se devenguen en el momento de concesión de la licencia. Devengadas las tasas, la obligación de contribuir subsiste aunque los interesados no hicieran uso de las licencias.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y las que materialmente realicen los actos sujetos a la tasa sin la preceptiva licencia.

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones o se ejecuten las obras; en el supuesto de arrendatarios sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores si las obras se han ejecutado con su conformidad.

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Tarifas

Artículo 5.º—Los tipos de gravamen serán los señalados en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª—Comprende los apartados 1 a 7, 9, 11 y 12 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

Porcentaje

Hasta 10.000.000 de pesetas de presupuesto de contrata	2 %
Lo que exceda hasta 60 millones de pesetas	1,5 %
Lo que exceda de 60.000.000 de pesetas	1 %
En todo caso, se establece la cuota mínima de	2.000 pts.

Tarifa 2.ª—Comprende el apartado 10 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

Por la licencia para la modificación o cambio de uso, sobre el valor: 0,20 %.

Tarifa 3.ª—Comprende el apartado 8 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

Por cada parcelación urbana: A 25 pesetas metro cuadrado del total superficie a parcelar.

Tarifa 4.ª—Comprende el apartado 13 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

Por la licencia para la colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública: 5.000 ptas. unidad.

Tarifa 5.ª—Cambio de titularidad.

Cualquier cambio de titularidad autorizado en relación con los actos a que se refieren las tarifas 1.ª y 3.ª, devengarán el 2 % de los derechos liquidados.

Tarifa 6.ª—Las edificaciones para uso de viviendas cuyo habitual usuario vaya a ser el promotor, que tengan una sola planta y una superficie no superior a 90 m², el 1 por ciento sobre el presupuesto de ejecución por contrata.

Tarifa 7.ª—Prórroga de licencias.

La tasa a devengar en los supuestos

de rehabilitación a que se refiere el artículo 9, será equivalente al 2 % de las tasas liquidadas por la licencia original, siempre que se solicite antes de la caducidad.

Normas de administración

Artículo 6.º—1. A toda solicitud de licencia se acompañará proyecto y presupuesto, suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan deducir, con facilidad el valor aproximado de las mismas.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar y comprobar el presupuesto mediante valoración por el técnico municipal correspondiente. Este informe motivado servirá de base en todo caso para la liquidación sin perjuicio de los recursos que los interesados puedan formular.

2.—En base al presupuesto que formule el interesado y sin perjuicio de la liquidación definitiva, queda facultada la Administración de Rentas y Exacciones para practicar liquidación provisional a efectos del depósito previo que se establece en el artículo 12.1 de las normas aprobadas por R. D. 3.250/1976 de 30 de diciembre.

Obligación de contribuir. Liquidación

Artículo 7.º—Serán sujetos pasivos del gravamen y estarán obligadas al pago aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten o a cuyo nombre se solicite la licencia, siendo sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 8.º—Practicada la liquidación por la Administración de Rentas y Exacciones, se notificará al interesado a efectos de pago e impugnación en su caso. El periodo de pago en voluntaria se ajustará a las normas ordinarias.

Caducidad.

Artículo 9.º—Las licencias reguladoras en esta Ordenanza caducarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión si las obras o actos a que se refieren no se inician, o cuando comenzadas se interrumpieren por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la rehabilitación de la licencia y se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o que la interrupción no les es imputable.

Bonificaciones

Artículo 9, bis.—En las liquidaciones que se practiquen de tasas por licencias urbanísticas se aplicará la bonificación del 90 % en cuanto la licencia

afecte a viviendas de protección oficial. Los interesados en obtener tal bonificación ingresarán en el Ayuntamiento el 10 % de la tasa correspondiente en el momento de liquidarse ésta. Al ingreso acompañarán:

a) Solicitud de que se aplique la bonificación regulada en este artículo.

b) Copia de solicitud de obtención de calificación oficial.

c) Aval bancario o depósito en metálico, como medios de fianza que garanticen ante el Ayuntamiento el ingreso del 90 % restante.

El aval o el depósito, en su caso, serán devueltos a los interesados cuando acrediten la obtención de la calificación provisional, quedando obligados a acreditar la obtención de la calificación definitiva.

La bonificación quedará sin efecto si transcurridos dos meses del otorgamiento de la licencia sin acreditar la obtención de la calificación provisional o si, transcurrieran tres meses desde la obtención de ésta, sin que se hubiera obtenido la definitiva.

En todo caso, la bonificación no afectará a los locales de negocios, garajes, edificios y servicios no amparados por la calificación.

Se bonificará con el 90 % el revoco y pintura de fachadas, que no tengan obras de fábrica.

Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa, no de su solicitud, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Juntas Vecinales, y por todos los organismos que inmediatamente interesen a la Seguridad y Defensa Nacional.

Otras normas

Artículo 10.º—Cuando se trate de obras que por su naturaleza exigieran especial utilización de la vía pública o aceras, a fin de garantizar la ejecución de la reposición y restauración del pavimento, el interesado viene obligado al depósito de cantidad en concepto de "garantía".

La reposición se realizará en el plazo de un mes desde la terminación de las obras y bajo inspección de los servicios municipales, que determinarán previamente la forma en que se ejecutará la reposición.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y no se hubiera ejecutado la reposición, ésta se hará por los Servicios Municipales, con cargo a la cantidad entregada.

Efectuada la reposición por los servicios municipales, la Oficina Técnica municipal liquidará el gasto habido, que se reintegrará con cargo a la cantidad ingresada "a buena cuenta", que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes y, entre ellos, a los de devolución total o parcial en su caso o exigencia de cantidad complementaria.

Las cantidades a ingresar en concepto de garantía, serán las que resulten de la valoración de las obras de repo-

sición, efectuada por los servicios técnicos municipales.

Infracciones y penalidad

Artículo 11.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes. En todo caso, se considerará defraudación la iniciación de las obras o realización de los actos que exigen licencias sin haber solicitado ésta.

Vigencia

Artículo 12.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1987 y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada o derogada por el Ayuntamiento Pleno.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

714 Núm. 526—62.790 ptas.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Durante el plazo legal establecido, no se han presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 4 de diciembre del 1986, de imposición de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de "Acondicionamiento red saneamiento y fosas sépticas en Llamas de la Ribera", por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189,2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril dicho acuerdo se convierte en definitivo, siendo las normas que han de regir el desarrollo de las citadas contribuciones especiales, las siguientes:

Primera.—Se fija el coste total de las obras que el Ayuntamiento soporta en la cantidad de 6.650.732 pesetas, que tiene el carácter de mera previsión, y que equivale al cincuenta por ciento del presupuesto de ejecución que contrata señalado por el proyecto, más los honorarios de redacción del mismo.

Segunda.—Se fija como tipo impositivo el 50 por ciento, a aplicar a la cantidad señalada en la norma anterior.

Tercera.—Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles —edificios y solares—, situados dentro del casco urbano de Llamas de la Ribera afectados por las obras, siendo los propietarios de los mismos los sujetos pasivos de las contribuciones especiales que se imponen.

Cuarta.—Si el coste efectivo y final de las obras, fuese mayor o menor que el previsto inicialmente, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas, mediante la aplicación al mismo del tipo impositivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190, 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Llamas de la Ribera, a 29 de enero de 1986.—El Alcalde, Valentín Fuertes Alvarez.

817 Núm. 538—3.445 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1986, acordó aprobar la siguiente

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO-TECNICO

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Arquitecto-Técnico, encuadrada dentro de la subescala técnica de Administración Especial, por tratarse de un funcionario que desarrollará tareas que son objeto de una determinada carrera. Grupo B.

SEGUNDA.—Funciones: Serán funciones del titular de la plaza, las siguientes:

Todas aquellas funciones propias de un Arquitecto-Técnico municipal que le sean encomendadas para el funcionamiento normal y eficaz de los Servicios Municipales.

TERCERA.—Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en el concurso-oposición, serán necesarios:

- a) Ser español-a.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto-Técnico o similar expedido por el Ministerio, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de Arquitecto-Técnico municipal.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Admón. Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Será de aplicación la Ley 53/84 de 26 de diciembre sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Admón. Pública.

Las condiciones estarán referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.—Presentación de instancias: Las instancias solicitando tomar

parte en el concurso-oposición, se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias se acompañará el resguardo de ingreso a favor de este Ayuntamiento de los derechos de participación que se fijan en 1.000 ptas.

QUINTA.—Admisión de aspirantes: Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, *B. O. Castilla y León* y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, señalando el plazo de diez días para subsanaciones, conforme al art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.—Tribunal calificador: Estará constituido como sigue:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Concejales en quien delegue.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función de Arquitecto-Técnico, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local; un representante del Colegio Oficial de Diplomados de Arquitecto-Técnico o en su defecto un representante de la Comunidad Autónoma; un Técnico en la materia, nombrado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse y para adoptar los acuerdos necesarios, en lo no previsto en estas Bases. La relación nominal de los componentes del Tribunal se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *B. O. Castilla y León*, pudiendo ser recusados por los aspirantes, si concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMA.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios: No podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Diez días antes al menos de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal correspondiente anunciará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el tablón de anuncios el día, la hora y el lugar en que habrá de efectuarse aquél. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA.—*Ejercicios de la fase de oposición:* Quedan señalados en el anexo final, en el que también se recoge su respectivo temario.

NOVENA.—*Calificación:* Los tres ejercicios de los que consta la oposición, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, serán de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de los componentes del mismo que hayan asistido.

Siendo posible que aquellos aspirantes en cada uno de los ejercicios no obtengan la puntuación mínima exigida, puedan obtener esta última compensando con la puntuación otorgada por los méritos reconocidos según el baremo que posteriormente se relaciona.

DÉCIMA.—*Fase de concurso:* Terminada la fase de oposición, el Tribunal correspondiente con arreglo a los méritos que al final se insertan, valorará los acreditados por los aspirantes, con lo que la puntuación final de éstos vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, más la que corresponda por méritos.

UNDÉCIMA.—*Relación de aprobados y presentación de documentos:* Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos, la relación de la mayor puntuación final, que será en definitiva, el único aspirante aprobado, considerándose eliminados los restantes y se elevará dicha relación al Presidente de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. El aspirante propuesto presentará ante la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación del aprobado, los documentos siguientes: a) Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente; b) Título de Arquitecto-Técnico; c) Declaración firmada por el interesado en la que manifiesta bajo su responsabilidad, no haber sido separado del servicio del Estado o de la Administración Local, mediante expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; d) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida o no reuniera los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actua-

ciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición. En este caso la Alcaldía formulará propuesta a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación siguiendo el orden de la clasificación definitiva.

DUODÉCIMA.—*Toma de posesión:* Hecho el nombramiento por la Comisión de Gobierno, el opositor nombrado debe tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza.

DECIMOTERCERA.—*Recursos:* Contra estas Bases, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano municipal que las aprobó, en el plazo de un mes desde su publicación.

ANEXO

BAREMO DE MERITOS PARA LA FASE DE CONCURSO

Únicamente podrán alegarse para la fase de concurso y referidas a la fecha en que concurra el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan, cuya puntuación será la siguiente:

A) Méritos profesionales

—0,1 puntos por año trabajado en la Admón. Pública.

—0,1 puntos por mes trabajado en este Ayuntamiento. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se entiende que las citadas puntuaciones serán otorgadas a aquellas personas que hayan desempeñado sus funciones en el cargo de Arquitecto-Técnico.

TEMARIO PARA LA PLAZA DE ARQUITECTO-TECNICO MUNICIPAL

Primera parte

1.º) La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes de los ciudadanos. La Corona.

2.º) Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes. El Poder Judicial.

3.º) Organos de Gobierno municipales. El Alcalde. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno.

4.º) La Comunidad Autónoma de Castilla y León. Estatuto de autonomía. Organos y competencias.

5.º) La Ley del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 1976. Estructura y principios inspiradores.

6.º) El Planeamiento Municipal. Los Planes Generales Municipales de Ordenación. Los Estudios de Detalle. Los Proyectos de Urbanización. Los Programas de Actuación Urbanística. Los Planes Especiales de Urbanismo.

7.º) Formación y aprobación de los Planes. Vigencia, revisión y modificación.

8.º) Ejecución del planeamiento. Delimitación de polígonos o unidades

de actuación. Diferentes sistemas de ejecución. La elección del sistema de actuación.

9.º) La expropiación como sistema de ejecución del planeamiento. Tasa-ción y valoraciones.

10.º) El deber de conservación y sus límites. La declaración de ruina.

11.º) El control de la edificación y el uso del suelo. Las licencias urbanísticas.

12.º) Protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas: tipos y clases. El derecho sancionador. La acción pública.

Segunda parte

1.º) Naturaleza de los terrenos. Terrenos aptos y no aptos para la construcción. Pruebas y resistencias de los mismos.

2.º) Cimientos y fundaciones. Distintos tipos. Teoría de los distintos sistemas.

3.º) Cementos. Clases. Características y composición.

4.º) Granulometría. Dosificación de morteros y hormigones. Distintos sistemas de dosificación.

5.º) Cales. Yesos. Clasificación.

6.º) Ladrillos. Muros. Soportes. Aparejos.

7.º) Revestimientos de muros y tabiques interiores. Revestimientos exteriores. Clasificación.

8.º) Humedades. Protección térmica y acústica. Materiales utilizados.

9.º) Red de distribución de agua. Ejecución, control y medición.

10.º) Cálculo de una red de saneamiento. Ejecución. Materiales. Pozos negros y fosas sépticas.

11.º) Instalación de calefacción. Tipos. Ejecución, control y medición.

12.º) Instalación eléctrica. Características, control y medición.

EJERCICIOS FASE OPOSICION

Primer ejercicio.—Consistirá en el levantamiento de croquis y toma de datos, sobre el terreno de una obra o edificio, para realizar posteriormente una memoria descriptiva, en base a los datos tomados. Medición, valoración y precios descompuestos.

Segundo ejercicio.—Será escrito y constará de dos partes:

a) Redactar un informe de un expediente de solicitud de obra de nueva planta que será facilitado por el Tribunal.

b) Redactar un informe en un expediente contradictorio de ruina, en un supuesto real determinado por el Tribunal.

La duración para este segundo ejercicio, se fija en dos horas.

Tercer ejercicio.—Escrito y consistirá en desarrollar durante un plazo máximo de dos horas dos temas sacados a la suerte, uno de cada una de las partes citadas en el anexo anterior.

La Robla, 28 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Este Ayuntamiento se propone llevar a cabo la contratación directa de la obra de:

Sondeo artesiano en Banuncias, por importe de 11.466.116 ptas.

El proyecto y condiciones a que habrá de someterse la oferta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden presentarse las ofertas hasta las trece horas del día veinte de febrero del corriente año.

Chozas de Abajo, 31 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

813 Núm. 534—910 ptas.

★ ★

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Ismael Castro Patán, para la pavimentación de calles en Chozas de Abajo, 1.ª fase, por importe de 10.000.000 de pesetas, se halla expuesto al público por término de quince días a los efectos de ser examinado y presentar reclamaciones.

Chozas de Abajo, 31 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero T. de Minas D. Olegario Pérez Manga, para sondeo artesiano en Banuncias, por importe de pesetas 11.466.116, se halla expuesto al público por término de quince días a los efectos de ser examinado y presentar reclamaciones.

Chozas de Abajo, 31 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

812 Núm. 533—1.625 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz sustituto

Laguna Dalga.

Fiscal de Paz sustituto

Valderas.

Valladolid, 30 de enero de 1987.—El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.—V.º B.º: El Presidente, Teófilo Ortega. 823

Juzgado de Primera Instancia número uno de León Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, en auto de esta fecha dictado en el procedimiento ejecutivo 809/81, que se sigue ante este Juzgado, promovido por el Banco de Financiación Industrial, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor Alvarez-Prida, contra otra y don Miguel-Angel Martínez Alvarez, sobre reclamación de cantidad; y por medio de la presente se les hace saber que por la parte actora, se ha designado como Perito para la valoración de los bienes embargados a don Carlos de Paz Gutiérrez, mayor de edad, casado, Agente de la Propiedad Inmobiliaria y vecino de León, pudiendo en término de segundo día nombrar otro por su parte, si les conviniera, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por aquél.—Al mismo tiempo se les requiere, para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en León, a 27 de enero de 1987. (Firma ilegible).

765 Núm. 544—2.080 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con eu número 517 de 1984, se tramitan autos de exhorto de la Audiencia Territorial de Valladolid, dimanado de cuenta jurada n.º 197/80, promovidos por D. José Menéndez Sánchez, Procurador, contra Hoteles Leoneses, S. L., sobre reclamación de 2.000.000 de pesetas de principal y la de 500.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día nueve de marzo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la

certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día nueve de abril, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día ocho de mayo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los que se relacionan en la xerocopia que se acompaña a este edicto.

Dado en León a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

RELACION DE BIENES A EMBARGAR Hoteles Leoneses, S. L.

Finca urbana.—Parcela de terreno señalada con los números 51, 52 y 53 del Sector III "Hoteles" en el plano parcelario correspondiente, en el término de Puebla de Lillo, del Puerto llamado de San Isidro, al sitio conocido por Las Piedras, de una superficie de siete mil doscientos sesenta metros cuadrados. Linda: Sur, franja de terreno propiedad de la finca matriz; proyectada para calle; Norte, Este y Oeste, con resto de la finca matriz. Dentro de su perímetro se ha realizado la construcción de un edificio destinado a Hotel de Alta Montaña, que consta de:

Planta sótano primero.—Que se destina en su totalidad a aparcamiento para noventa y cuatro turismos, ocupando una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Planta sótano segundo.—Que se destina en su totalidad a aparcamiento para noventa y cuatro turismos, ocupando una superficie de mil seiscientos noventa y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Planta baja.—Se establecen en ella las entradas principal y de servicio del hotel y sus dependencias, la primera de las cuales da acceso al hall principal, en el que se sitúa la recepción, conserjería y el desembarco de la escalera y ascensor principales, así como una entrada a la escalera y ascensores de servicio. Desde el expresado hall principal, tiene entrada también, de una parte a salones sociales y de otra parte el guarda-skis y guardabotas, calefactores, sala calefacta-

da de enceraje y almacén de skies, todo ello con otra entrada principal desde el exterior. Se dispone también de una tercera entrada principal a la escalera que comunica directamente con restaurante-comedor, cafetería, autoservicio y sala de juego de niños de planta primera. La entrada de servicio da acceso a través del correspondiente vestíbulo, a las comunicaciones verticales del mismo, vestuarios y aseos personales y dependencias de lavado, secado y plancha, así como cámaras frigoríficas, almacenes, bodegas y salas de equipo de calefacción y agua caliente. Todo ello ocupa una superficie de dos mil veinticinco metros y sesenta decímetros cuadrados.

Planta primera.—Con un amplio hall central en que desembarca la escalera principal del hotel y que dispone también de entrada a la zona de comunicaciones verticales del servicio. Desde el expresado hall se accede, de una parte a la sala de juego de niños y al restaurante-comedor y de otra parte a la cafetería-autoservicio, dotada de una barra mostrador de amplias proporciones, y con adecuados servicios de aseo instalados en la planta baja y comunicados mediante escalera con aquélla. Finalmente, en la zona posterior del cuerpo central y en conexión directa con las comunicaciones verticales del servicio, se dispone de las dependencias de cocina, cámaras frigoríficas, almacenes y sendos servicios para restaurante-comedor y cafetería-autoservicio. Todo ello ocupa una superficie de dos mil veinticinco metros y sesenta decímetros cuadrados.

Planta segunda.—Se destina en su totalidad a habitaciones, en número de sesenta y seis, y ocupando una superficie de mil setecientos noventa y siete metros con once decímetros cuadrados.

Planta tercera y cuarta.—Se destinan ambas plantas en su totalidad, igual que la segunda, a habitaciones, en número de sesenta y seis en cada una de ellas, y ocupando cada planta una superficie de mil setecientos noventa y siete metros cuadrados con once decímetros cuadrados.

Valoradas la totalidad de todas estas instalaciones en la suma de 482.129.880 pesetas.

767 Núm. 546—10.595 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 515/85, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Montalbán, S. A., entidad representada por el Procurador señor de Felipe, contra don Hipólito Robles López, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Castrillo del Condado, hoy en ignorado paradero, en si-

tuación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 399.674 pesetas de principal y la de 250.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado notificar a dicho demandado, así como a su esposa doña María Llamazares García a los fines establecidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, el embargo practicado sobre la vivienda de su propiedad sita en la carretera comarcal, Castrillo del Condado s/n, así como notificarle igualmente que en la subasta celebrada en el día de ayer del vehículo que les fue embargado matrícula LE-4664-H se ofreció por la parte actora la suma de cinco mil pesetas, a fin de que dentro del término de nueve días pague al acreedor liberando los bienes o presente persona que mejore la postura ofrecida haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en León, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez, El Secretario (ilegible).

826 Núm. 549—2.990 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia núm. 15/87.—En la ciudad de Ponferrada, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 396/86, seguidos entre partes, de la una como demandante Talleres Fernández Castro, S. L., con domicilio en Sobrado de Valdeorras, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado don Eliseo García Flórez, contra don José Antonio Vidal Voces, vecino de San Pedro de Trones, declarado en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Antonio Vidal Voces, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Talleres Fernández Castro, S. L. de la cantidad de cuatrocientas quince mil ochocientas ocho pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales

correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos al demandado rebelde don José Antonio Vidal Voces, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

774 Núm. 547—3.315 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 349/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 349/86, seguido por estafa a RENFE, siendo partes: Alejandro Gutiérrez Prieto; Román Fuentes Fuentes y Carlos Javier García Rodríguez, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Román Fuentes Fuentes y Carlos Javier García Rodríguez, como autores de una falta prevista y sancionada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor a cada uno, pago de costas por mitad y a que indemnizen a RENFE en mil pesetas cada uno.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Román Fuentes Fuentes y Carlos García Rodríguez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Francisco Miguel García Zurdo. 772

★ ★

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 670/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a quince de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilustrísimo señor don Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de

Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 670/86, sobre daños, en el que han intervenido como partes: Maribel Flórez Blanco y Juan Vázquez Ruiz, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente...

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Vázquez Ruiz, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Juan Vázquez Ruiz, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a quince de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 773

★ ★

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas n.º 1.533 de 1987 por el hecho de resistencia, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete, a las 12,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Amador Santos Carracedo, Angel Valbuena Centeno y Eva Iglesias González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 635

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito n.º 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 1.047/85, por daños en acte. tráfico el 2.8.85, con intervención de los

vehículos LE-1203-G y LE-2967-C, se cita a Carlos Gago López, hoy en ignorado paradero, para que el día seis de febrero de 1987 a las 12,45 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 31 de enero de 1987.—El Secretario (ilegible). 865

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada Cédula de notificación

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario accidental del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete. Vistas por el señor don José-Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 771/84, seguidos en virtud de una presunta falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como imputado María del Carmen Gervoles Fernández, vecina de Frieria y como responsable civil subsidiario Josefa-Clementina García Valle, vecina de Madrid, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María del Carmen Gervoles Fernández, como autor responsable de una falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales a la pena de cuatro mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, costas y a que indemnice a José Luis Pastor Crespo en la cantidad de cuarenta y una mil veintinueve pesetas e intereses legales, con declaración de responsabilidad civil subsidiaria de Josefa Clementina García Valle. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio, para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Josefa-Clementina García Valle, actualmente en ignorado paradero a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Generoso Iglesias Sofía. 780

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Don Nicolás Olivares Huerga, Oficial de la Admón. de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 391/86, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

“Sentencia.—En La Bañeza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—La Sra. D.ª M.ª Teresa González Cuartero, Juez de Distrito, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 391/86, instruidos en virtud de atestado de la Guardia Civil, en el que han sido parte como perjudicados Agracio Hidalgo Santisteban, mayor de edad, vecino de Villaquejida, María González Santisteban, mayor de edad, vecina de Gijón y Alejandro Bernardo de Quirós González, menor edad, vecino de Gijón, y como acusado Higinio Santiago Bernaldo de Quirós Herrero, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Higinio Santiago Bernaldo de Quirós Herrero, como autor de una falta prevista y penada en el art. 586 n.º 3.º del Código Penal, a la multa de 5.000 ptas., reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes y que indemnice a Agracio Hidalgo Hidalgo en 51.000 ptas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M.ª Teresa González.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a María González Santisteban y a Higinio Santiago Bernaldo de Quirós Herrero, que tuvieron su domicilio en Gijón y en la actualidad se hallan en ignorado paradero, expido el presente en La Bañeza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Nicolás Olivares Huerga. 699

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado sustituto de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.032/86, seguidos a instancia de Benedicto Martínez Sánchez contra Valerina, S. A. y otro, sobre cantidad, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día diecisiete de marzo a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Valerina, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete. José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 644

Magistratura de Trabajo

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 44/87, seguidos a instancia de Miguel A. Llamas Fernández y más contra: Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., sobre cantidad, existe un auto, cuya parte dispositiva es la siguiente: (de fecha 16-1-87)

“III.—Declaro.

Que procede decretar y decreto la acumulación de las demandas anteriormente relacionadas que se tramitarán todas ellas con el núm. 44/87, para que las mismas se discutan en un mismo juicio y se resuelvan en una sola sentencia y admitiendo a trámite las mismas, señalo para el oportuno acto de juicio, previo intento de conciliación en su caso, el día veinticinco de marzo a las 10 horas de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la plaza de Calvo Sotelo, 3 citándose en forma a las partes.

Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Se tiene por hecha la manifestación contenida en el otrosí de la demanda. Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndolas saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Notifíquese el presente auto a las partes haciéndolas saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.”

Y una providencia del tenor literal siguiente: (de fecha 23-1-87)

“Por dada cuenta, únase a los autos de su razón y cítese a la empresa por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga, si le conviniere, en las presentes actuaciones haciendo constar que el juicio está señalado para el día veinticinco de marzo a las 10 horas de su mañana. Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a Civimármoles Luso Española de Construcción, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitres de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 670

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 11/87, dimanante de los autos 936/86, instada por Jesús Gutiérrez Rodríguez y otros, contra Agrucovi, S. L., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Agrucovi, S. L., vecino de León calle Pablo Díez, número 9 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de cinco millones novecientos veintiséis mil trescientas catorce pesetas en concepto de principal, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de treinta días, señale bienes, bajo apercibimiento de declarar insolvente a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Agrucovi, Sociedad Limitada, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 671

Magistratura de Trabajo

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1331/86, seguidos a instancia de Juan José Maneiro Pardavilla contra Coprosil, Sociedad Limitada, sobre cantidades, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 24 de marzo próximo a las 13 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Coprosil, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 21 de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 795

Anuncio particular

CAJALEON

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

El Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN, en su sesión de 31 de enero de 1987, acordó convocar Asamblea General extraordinaria de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Estatutario, a celebrar el día 21 de febrero de 1987, a las DIEZ HORAS y TREINTA MINUTOS en primera convocatoria y a las ONCE en segunda, en el Salón de Actos de la Obra Cultural de la Institución, sito en la c/ Santa Nonia, n.º 4, de León, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I) Confección de la lista de asistentes y constitución de la Asamblea General.
- II) Presentación de la Memoria e informe de los Sres. Presidente y Director General sobre el ejercicio de 1986.
- III) Aprobación, en su caso, de la Memoria y liquidación del presupuesto del año 1986, correspondiente a la Obra Social.
- IV) Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de la Obra Social para el año 1987, así como de las Obras Benéficas Sociales de nueva creación.
- V) Acuerdo sobre aprobación del Acta de la sesión.

León, 3 de febrero de 1987.—El Presidente, Julián de León Gutiérrez.

876

Núm. 550.—2.600 ptas.